



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE
Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 - 2364 053 Fax: 2360 441
E-mail: gobiernome@cayambe.net
Web: www.municipiocayambe.gob.ec
CAYAMBE - ECUADOR
TERÁN 702 Y SUCRE

Cayambe, 18 de mayo del 2011
Oficio No. 293 A-GMC

GOBIERNO MUNICIPAL
DE CAYAMBE

18 MAYO 2011

SECRETARÍA

Señores
William Perugachi
Nestor Neppas
Amibal Gioraón
CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISION DE MESA
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE
Presente.-

De mi consideración:

Refiriéndome al Memorandum No. 02, Trámite Interno No. 006033 de fecha 18 de mayo de 2011 con todos sus documentos anexos; por cuanto este viola el artículo 34 numeral 1 de la Estructura Orgánica Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, que en su parte pertinente dice: "**Actuar como Secretario (a), redactando y suscribiendo las actas de las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa; dar fe de sus actos, incluido del Alcalde**" (la negrilla es mía).

En la providencia que han emitido con fecha 28 de abril del 2011, a las 17H00, ustedes manifiestan textualmente "...Actúo como secretaria ad-hoc la señora Dora Navarro para el trámite del proceso". Pero la referida ciudadana no firma, por lo que se hace más evidente la flagrante violación al trámite previsto en la Ley.

Además y como menciono anteriormente, ustedes emiten la providencia el día 28 de abril de 2011, las 17H00, y recién ingresan en secretaría general el día 18 de mayo de 2011. Es decir han transcurrido más de doce días, por lo que se viola el artículo 126 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tipifica textualmente: "Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa..."

Para abundar más en su impropio resolución, me advierten de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones en el término de 3 días, cuando el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice en su parte pertinente: "...notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de diez días..." Es decir ustedes no han cumplido con lo manifestado en la Ley.

Por lo manifestado y por cuanto el acto administrativo se encuentra dentro de los parámetros de Anulabilidad acorde al artículo 150 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es decir el acto es completamente NULO acorde



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE
Tel. 2361 832 - 2360 052 - 2361 591 - 2364 053 Fax: 2360 441

E-mail: gobiernomun@zandimnet.net
Web: www.municipioecvayambe.gob.ec

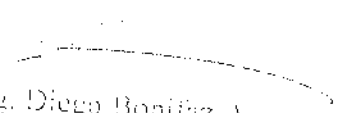
CAYAMBE - ECUADOR
TERÁN 702 Y SUCRE

al artículo 129 numeral 1 literal a) del citado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice textualmente: "Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a. Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador;" además del numeral 2.

Amparado en la ley, **DEVUELVO** a ustedes este tramite por ser atentatorio a mis derechos de Protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76.

Por la atención que se da al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE